

Expediente: **892/06**

Carátula: **MOLINA RAUL ISMAEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/02/2023 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, -DEMANDADO

27213304866 - MENENDEZ, SILVIA PATRICIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 892/06



H105031404457

JUICIO: MOLINA RAUL ISMAEL c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ ESPECIALES (RESIDUAL).- Expte: 892/06.-

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen estas actuaciones a pronunciamiento del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 26/10/2022, por derecho propio, la letrada Silvia Patricia Menéndez, inició contra la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi ejecución de sus honorarios profesionales regulados en sentencia N°**1057** dictada en fecha 21/12/2021.

Que mediante cédula depositada en casillero digital en fecha 01/11/2.022 se intimó a la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi -Tucumán (condenada en costas) el pago de la suma de **\$99.178,10** en concepto de capital reclamado -honorarios regulados- con más la cantidad de **\$19.835,62.-** que comprende la suma de \$9.917,81.- calculada para responder por acrecidas, con más la suma de \$9.917,81.- por aportes de ley 6059; concediéndosele un plazo de cinco días para que oponga las excepciones legítimas que tuviere conforme lo previsto en los arts. 493 y 559 del C.P.C.y C. (ley 6176).

Vencido el plazo para oponer excepciones, la parte ejecutada no articuló defensa alguna, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite (Arts. 515 y 555 del C.P.C.y C., por remisión del art. 89 del CPA), reservándose regulación de honorarios para su oportunidad.

Tratándose en la especie de un crédito de honorarios que tienen reconocido carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia N°361 del 21/5/2012) se debe proceder a actualizarlos conforme a las pautas sentadas por la CSJT en el precedente "Arce", sentencia N°940 del 20/08/2016, aplicando la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Este criterio ya fue receptado por esta Sala, entre otros, en sentencia N°751 del 07/12/2.017 *in re* "HSBC New York Life Seguros de Vida S.A. vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/contencioso administrativo", expediente N°1.077/06, pronunciamiento que se encuentra firme.

En razón de lo expresado, se

RESUELVE:

I. ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por la letrada **Silvia Patricia Menéndez** contra la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de **\$99.178,10.- (pesos noventa y nueve mil ciento setenta y ocho)** en concepto de honorarios regulados en Sentencia N°1057 dictada en fecha 21/12/2.021, acorde a lo ponderado, con más gastos, costas e intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N° 940/16).

II. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

FDO.SERGIO GANDUR. EBE LÓPEZ PIOSSEK.

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

AB

Actuación firmada en fecha 02/02/2023

Certificado digital:

CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.